

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la contestación de la demanda, se encuentra superado, sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	068
Proceso	Verbal sumario –Nulidad Absoluta
Demandante	María Libia Ríos Corrales y otra
Demandados	María Cecilia Ríos Corrales y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00419 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP – Decreta y niega pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda. Se procede a dar aplicación a lo que establece el artículo 392 del Código General del Proceso. Esto es, que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

En cuanto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la demandada María Cecilia Ríos Corrales, en la cual deprecia se decreten pruebas documentales y testimoniales de manera oficiosa, el Juzgado negará tal petición,

toda vez, que la oportunidad procesal para solicitarlas feneció conforme lo señala el artículo 173 del Código General del Proceso, adicional a lo anterior, la contestación a la demanda formulada por la profesional del derecho Leidy Lorena Montoya Vélez fue rechazada por extemporánea mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022.

La negativa de la solicitud para decretar la prueba de oficio, se fundamenta que, de los elementos de juicio allegados al plenario, no aparecen mencionados en otras pruebas o actos procesales de las partes, según lo normado en el artículo 169 del Código General del Proceso.

El juzgado también avizora que las pruebas que solicita se decreten de manera oficiosa, son las mismas mencionadas en la contestación de la demanda realizada por la apoderada de la señora María Cecilia Ríos Corrales, las cuales no se accederá a decretar, en tanto, como ya se indicó en precedencia su contestación fue rechazada al presentarse de manera extemporánea.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Santa Bárbara del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-13437.
- Registro Civil de defunción de la señora Carolina Ríos Corrales.
- Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor Valentina Grajales Ríos, hija de la señora Carolina Ríos Corrales.
- Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio de la señora Carmen Adela Corrales y Sebastián Ríos.

- Registro Civil de Nacimiento de las señoras María Libia Ríos Corrales y María Lucelly Ríos Corrales.
- Copia de la Escritura Pública N° 648 de fecha dos (02) de octubre del año 2017.
- Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 08675712 de la Notaría Primera del Circuito de Bello (Antioquia) de la señora Carmen Adela Corrales.
- Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09829145 de la Notaría Primera del Circuito de Bello (Antioquia) del señor Sebastián Ríos Henao.
- Avalúo Comercial elaborado por el señor William Aristizábal Cardona.
- Factura impuesto predial predio identificado con matrícula 023-13437.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- José Albeiro Tabares Mejía.
- Nelson Sánchez Cañaveral.
- Teresa de Jesús Corrales Ospina.
- María Margarita Tabares Corrales
- Reynaldo De Jesús Cañaveral Tabares.

PARTE DEMANDADA VALENTINA GRAJALES RIOS

No aporta elementos de juicio.

PARTE DEMANDADA MARIA CECILIA RIOS CORRALES

No se decretan pruebas solicitadas por la apoderada judicial de la señora María Cecilia Ríos Corrales, en atención, a que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, se rechazó la contestación de la demanda al presentarse de manera extemporánea.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver las demandantes María Libia y María Lucelly Ríos Corrales y las demandadas María Cecilia Ríos Corrales y Valentina Grajales Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 007, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 20 del mes de enero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Oficina 302,
Judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b701e31d0d18abdbce0351ccb66c0f59741c58be4757f9b4464ed3633cf6a**

Documento generado en 19/01/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>